RESOLUCIÓN No. 487

Por la cual se autoriza una concesión de aguas subterráneas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **16 de agosto de 2024**, la señora **ELIA MARIA GOMEZ FOLLECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.708.037 expedida en La Unión (Nariño), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para ser destinadas exclusivamente a las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, RIEGO, SILVICULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES**, provenientes de la fuente de uso público denominada "**ALJIBE**", ubicada el predio Caño Hueco Bonito-Izotal, la vereda El Algodonal, municipio de Taminango, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 121 del 30 de julio de 2024**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas subterráneas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**ALJIBE**", ubicada el predio Caño Hueco Bonito-Izotal, la vereda El Algodonal, municipio de Taminango, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite SCCAN-001-24 del 16 de agosto de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **02 de septiembre de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 433-24 del 17 de septiembre de 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 433-24 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada al momento de la visita ocular.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. 433-24 del 17 de septiembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 433-24 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

Informe técnico de visita ocular practicada a la fuente denominada el ALJIBE, ubicado EN LA VEREDA EL ALGODONAL, predio CAÑO HUECO BONITO-IZOTAL Municipio de TAMIANGO, Nariño De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto Reglamentario No.1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 se realizó visita de inspección ocular con el objeto

de analizar la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada ante CORPONARIÑO, por ELIA MARIA GOMREZ FOLLECO, CEDULA: 59.708.037 de la Unión

2. LOCALIZACIÓN

El aljibe está ubicado en LA VEREDA EL ALGODONAL, municipio de TAMINAGO.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Asistentes:
Interesados: Hernan Narvaez Delgado (Delegado de la Señora Elia Maria Gomrez Folleco)
Contraparte: NINGUNA.
CORPONARIÑO: JAIRO JESUS CAÑIZARES JURADO.

EL ALJIBE se encuentra ubicada en La Vereda El Algodonal, Municipio de TAMINAGO

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El caudal total de la fuente aforada por el método volumétrico es 1.5 Litros por segundo.

La captación, se localiza en las coordenadas:

X: 00975676 Y: 00676815 H: 578 msnm

La captación del agua se hace utilizando motobomba, la conducción se realizará en manguera de 1/2" en una longitud de 300 metros aproximadamente hasta el predio denominado CAÑO HUECOBONITOIZOTAL.

El aljibe se encuentra en el predio Caño Hueco Bonito-Izotal, Vereda El Algodonal, municipio de Taminango, el suelo está cubierto de bosque seco tropical donde dominan las especies de guarango, cactus, guayacán, pichuelo.

El caudal a conceder es de 0,8 L/s, equivalente al 53,33% del total de la fuente El Aljibe, el recurso agua se utilizará para uso doméstico un caudal de 0,7 litros ´por segundo equivalente al 87,5 % del caudal concedido de la fuente, para uso riego y silvicultura 0,05 litros por segundo equivalente al 6,25% del caudal concedido y para uso recreativo 0,05 litros por segundo, equivalente a 6,25 % del caudal concedido

La captación del recurso se realizará utilizando una motobomba centrifuga para pozo de 4 pulgadas de tipo mono bloque válvula incorporada, con descarga de 1.1/4 pulgada NPT modelo 4SP1009 con Referencia E0292, la cual utiliza un motor eléctrico cuya potencia es de 0.5 a 2.0 HP, voltaje 110 V que cuenta con conducción que se realizará en manguera de 1/2" en una longitud de 300 metros hasta el predio denominado CAÑO HUECO BONITO-IZOTAL.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de ELIA MARIA GOMEZ FOLLECO, CEDULA con cedula número 59.708.037 de la Union, un caudal total de 0,8 litros por segundo equivalente al 53.33 % del total de la fuente, de los cuales, para uso domestico un caudal de 0,7 litros por segundo equivalente al 87,5 % del caudal concedido, para riego y silvicultura 0,05 litros por segundo equivalente al 6,25% del caudal concedido y para uso recreativo un caudal de 0,05 litros por segundo, equivalente a 6,25 % del caudal concedido

5. MARCO LEGAL

Con fundamento a lo establecido en el decreto 1076 del 2015, decreto 1541del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997, resolución 541 de Corponariño se procedió a la atención de solicitud de concesión de agua subterránea por parte de ELIA MARIA GOMEZ FOLLECO.

6. CONCEPTO TÉCNICO No. 433-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la señora ELIA MARIA GOMEZ FOLLECO, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.708.037 de La Unión, un caudal de agua de CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,8 L/s), correspondiente al 53,33% del total de la fuente denominada El Aljibe

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder es de CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,8 L/s), correspondiente al 53,33% del total de la fuente denominada El Aljibe, de los cuales de utilizará para USO DOMESTICO, un caudal de CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.7 L/s) equivalente al 87,5 % del caudal concedido, para RIEGO Y SILVICULTURA un caudal de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 L/s) equivalente al 6,25% del caudal concedido y para USO RECREATIVO un caudal de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 L/s), equivalente a 6,25 % del caudal concedido

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. La captación del recurso se realizará utilizando motobomba, centrifuga para un pozo de 4 pulgadas de tipo mono bloque con una válvula incorporada, con capacidad de descarga de 1.1/4 pulgada NPT, modelo 4SP1009 con Referencia E0292, la cual utiliza un motor eléctrico cuya potencia es de 0.5 a 2.0 HP, con un voltaje 110 V. La conducción se realizará en manguera de 1/2" en una longitud de 300 metros aproximadamente hasta el predio denominado el CAÑO HUECO BONITO-IZOTAL, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por lo tanto no requiere de obra de regulación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Se conceptúa que formato de PUEA simplificado es viable de aprobación*

Presentar anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso (…)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de

1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 433-24 del 17 de septiembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 433-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas Subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la señora **ELIA MARIA GOMEZ FOLLECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.708.037 expedida en La Unión (Nariño), **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada “**ALJIBE**”, ubicada el predio Caño Hueco Bonito-Izotal, la vereda El Algodonal, municipio de Taminango, departamento de Nariño, en un caudal de **CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.8 L/s)**, equivalente al 53.33% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0975676 - Y: 00676815 - H:578 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder de **CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.8 L/s)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** en un caudal de **CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.7 L/s)**, para **RIEGO Y SILVICULTURA** en un caudal de **CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s)** y para **RECREACIÓN Y DEPORTES** en un caudal de **CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s)**. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La captación del recurso se realizará utilizando motobomba, centrifuga para un pozo de 4 pulgadas de tipo mono bloque con una válvula incorporada, con capacidad de descarga de 1.1/4 pulgada NPT, modelo 4SP1009 con referencia E0292, la cual utiliza un motor eléctrico cuya potencia es de 0.5 a 2.0 HP, con un voltaje 110 V. La conducción se realizará en manguera de 1/2” en una longitud de 300 metros aproximadamente hasta el predio denominado Caño Hueco Bonito-Izotal, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por lo tanto no requiere de obra de regulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la señora **ELIA MARIA GOMEZ FOLLECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.708.037 expedida en La Unión (Nariño), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado presentado por la solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 121 del 30 de julio de 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, la beneficiaria deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN CONVENCIONAL Y DESINFECCIÓN PERMANENTE**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la usuaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA